



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 021-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 09 de febrero de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El CONTRATO N° 40-2021-GA-MDSS; Informe N° 019-2023-KSM-SGGA-GGMA-MDSS de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente de gestión ambiental; Informe N° 054-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente; Informe N° 068-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, en fecha 10 de noviembre de 2021 se suscribió el CONTRATO N° 40-2021-GA-MDSS, entre la Municipalidad y la empresa "REPUESTOS LIMA" SRL, debidamente representado por su gerente general Sr. JOSE ADOLFO NEIRA DELGADO, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-27-2021-MDSS/CS-1, para la adquisición de combustible para el abastecimiento de las unidades vehiculares de parques y jardines para la actividad: "Mantenimiento de parques y jardines de la Municipalidad distrital de San Sebastián, Cusco - Cusco", por el monto de S/ 56,654.50 soles;

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, los bienes se entregaran de manera periódica el año 2021 o hasta agotar la cantidad contratada;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU 2249-2023 de fecha 26 de enero de 2023, el Contratista, solicita ampliación de plazo para la entrega normal de combustible, hasta que la situación política se solucionen;

Que, mediante el Informe N° 019-2023-KSM-SGGA-GGMA-MDSS de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente de gestión ambiental, sobre el particular indica: (...) **3.- CONCLUSIÓN:** Esta dependencia opina que la solicitud presentada por el proveedor está conforme lo dispone el art. 158 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado causal: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. Entonces en este orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad a través del órgano responsable (Gerencia de Administración) revisar y evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. Manifestando que, como área usuaria, se tiene muy presente el Contrato N° 040-2021-GA-MDSS, no presentándose inconvenientes en el tiempo de atención por parte del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

proveedor, puesto que se tiene en consideración las cláusulas cuarta y quinta del mencionado contrato, asimismo dicha ampliación no generaría gastos adicionales a excepción de los prescritos en la cláusula cuarta sobre reajuste de precio, pero que el mismo tiene otra tratativa y el proveedor tendrá que justificar conforme lo contempla el contrato. Siendo todo cuanto cumpla con informar técnicamente conforme lo solicitado, precando que los saldos por ejecutar del contrato, son de necesidad para el cumplimiento de metas de esta dependencia y sus unidades, se adjunta copia del contrato y documentación remitida en folios N° 09, para que sean remitidos a Gerencia de Administración;

Que, mediante el Informe N° 054-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, quien informa: Que, en atención al documento de la referencia emitido por la Sub Gerente de Gestión Ambiental, quien remite la Opinión Técnica sobre la Petición formulada de Ampliación de plazo en la entrega de Combustible por parte de la Empresa REPUESTOS LIMA S.C.R.L, que tiene vigente el contrato N° 040-2021-GA-MDSS, generado del proceso N° 027-2021-MDSS/OEC- 1 derivado de la SIE N° 14-2021-MDSS/OEC-2, suscrito entre la Entidad Edil y la Empresa Repuestos Lima S.C.R.L. con el que se contrató el suministro de combustible, para vehículos y maquinarias desbrozadoras de la Unidad de Parques y Jardines, contrato suscrito el 10 de noviembre del 2021;

Que, mediante el Informe N° 068-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) **CONCLUSION:** "Como se aprecia, la normativa es clara al establecer que el contratista debe solicitar su ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, ahora bien, el Contratista indica y acredita en su solicitud que existe un hecho generador de atraso, sin embargo no acredita o comunica que el hecho generador de atraso haya finalizado, por lo que esta dependencia opina que la solicitud debe ser rechazada por no cumplir lo establecido en el Art. 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MDSS de fecha 28 de setiembre de 2022 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.1 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo del CONTRATO N° 40-2021-GA-MDSS, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-27-2021-MDSS/CS-1, para la adquisición de combustible para el abastecimiento de las unidades vehiculares de parques y jardines para la actividad: "Mantenimiento de parques y jardines de la Municipalidad distrital de San Sebastián, Cusco - Cusco", en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista REPUESTOS LIMA S.C.R.L, a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armandito Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN